

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales*, Madrid, Universidad Nacional Autónoma de México-Editorial Civitas, S. A., 1982, 365 pp.

I. PRESENTACIÓN

El doctor Héctor Fix-Zamudio, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, estudia en esta obra monumental los sistemas de protección interna de los derechos fundamentales en perspectiva comparada.

Este estudio comparativo tiene su origen en el curso impartido por el autor al conmemorarse el vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Hombre. El libro se propone analizar los instrumentos jurídicos de tutela de los derechos humanos en las distintas familias jurídicas:

Pretendo realizar un análisis sintético de los aspectos esenciales de los citados instrumentos jurídicos, los cuales he separado artificialmente para efectos de estudio, pero tomando en cuenta que los mismos se combinan frecuentemente en la realidad, ya que podemos observar que en un número cada vez mayor de ordenamientos constitucionales se advierte la influencia recíproca, y por tanto, la combinación de varias instituciones jurídicas... (pp. 16-17).

El estudio que reseñamos es producto de la valiosa obra y aporte del maestro Fix-Zamudio a la ciencia jurídica. Mención especial requiere el tratamiento del *Ombudsman*, institución de tutela y fiscalización, que adquiere mayor relevancia en la actualidad en los diferentes sistemas jurídicos.

II. COMENTARIO ANALÍTICO

El libro, a través de sus seis capítulos, intenta y logra un análisis comparado de los mecanismos de protección, con abundante acopio bibliográfico y severo tratamiento de los temas, producto de una profunda y exhaustiva investigación.

En el capítulo primero se estudia, siguiendo la denominación del maestro Mauro Cappelletti, "la jurisdicción constitucional de la libertad":

En las profundas y vertiginosas transformaciones que estamos observando en nuestra época, una de las fundamentales ha consistido en

la pretensión romántica, que proviene de los revolucionarios franceses, en el sentido de que resulta suficiente consagrar los derechos de la persona humana en la Constitución política, para que los mismos derechos sean respetados por autoridades y ciudadano. (P. 23.)

El estudio comparativo de los instrumentos procesales específicos, que adquieren mayor importancia hoy en día, permite el análisis de los mecanismos tutelares nacionales e internacionales. El principio del agotamiento interno previo, indispensable para acudir ante la justicia internacional, es analizado con latitud. La justicia administrativa en diferentes países y el control constitucional, son observados a la luz de la experiencia de diversos países (Francia, Ecuador, Chile, Uruguay).

La "jurisdicción constitucional de la libertad" consiste en "los instrumentos procesales que están dirigidos específicamente a la tutela de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente y a los organismos judiciales encargados de impartir protección" (p. 57). La figura del *Ombudsman* escandinavo, que carece de funciones jurisdiccionales, posee la virtud de estimular la creación de instituciones latinoamericanas en materia tutelar.

El capítulo segundo estudia los instrumentos angloamericanos. El *habeas corpus* es considerado históricamente como el antecedente fundamental: la Ley de 1679, que permitía esgrimirlo incluso contra órdenes de detención de la Corona, marca el inicio de la legislación sobre la materia. Así aparece en la Constitución federal de los Estados Unidos de 1787 el texto constitucional de Massachusetts de 1780 y el de New Hampshire de 1784.

La protección procesal de los derechos humanos en Latinoamérica se analiza en el capítulo tercero. El doctor Fix-Zamudio distingue tres instituciones con personalidad jurídica propia en el ámbito latinoamericano: a) la acción, recurso o juicio de amparo; b) el *mandado de segurança*, y c) la acción popular de inconstitucionalidad.

El juicio de amparo, consagrado originalmente en México, aparece como un medio de asegurar la protección de las garantías individuales y la tutela del régimen federal, encontrando audiencia en otras legislaciones latinoamericanas: El Salvador (1886); Honduras, en su texto constitucional de 1894; Nicaragua (Ley de Amparo del mismo año); Guatemala y Argentina (1921); Panamá (1941); Costa Rica (1949); Venezuela (1961), y otros países de la región.

El *mandado de segurança* brasileño, segunda institución del ámbito latinoamericano, consiste en un sistema de protección contra la ilegalidad y el abuso de poder; extendiéndose a los derechos establecidos en la Constitución Política de 1967.

La acción popular de inconstitucionalidad puede ser interpuesta por cualquier persona aun cuando la misma carezca de interés jurídico (p. 136) Establecida en la Constitución de Venezuela de 1858 y 1961, está consagrada en la Carta fundamental de Panamá de 1972. Posteriormente, ha sido establecida en la Constitución de El Salvador (1950), en la Ley fundamental de Cuba (7 de febrero de 1959 y 1976), de la provincia argentina de El Chaco, y, en forma similar, en la Constitución federal de Brasil de 1967.

El capítulo iv aborda el régimen europeo continental: la Constitución suiza de 1874; Francia en las leyes constitucionales de 1875; Alemania, en la Constitución de Weimar de 1919; Irlanda (1937); Italia (Corte Constitucional, 1956), y en los ordenamientos de Noruega, Dinamarca y Grecia. En estos textos constitucionales se observa la tendencia de los regímenes constitucionales europeos de incorporar el control de la constitucionalidad de las leyes por la vía judicial.

Los diversos mecanismos de control constitucional son examinados con profundidad y rigor analítico. La trayectoria del Consejo Constitucional francés; la Corte Austriaca, ideada por Hans Kelsen; el Tribunal Federal alemán; la Corte Constitucional italiana; el recurso de derecho público de Suiza; el Tribunal Constitucional de España, creado por la Carta de 1978; la Comisión Constitucional de Portugal de 1976, y otros países, son examinados con precisión, señalando comparativamente las semejanzas y diferencias de sus instituciones.

Los tribunales constitucionales de la República Federal Socialista de Yugoslavia se analizan por separado. En efecto, expresa el autor, en la Constitución de 1974:

Así como en cada una de las constituciones de las seis repúblicas federales que integran la República de Yugoslavia (Herzegovina, Montenegro, Croacia, Macedonia, Eslovenia y Serbia), estas últimas promulgadas entre el 9 y el 12 de abril del citado año de 1963, se han establecido tanto una Corte Constitucional Federal, como cortes constitucionales locales...

Al final de este capítulo, se estudian los casos de Checoslovaquia, Grecia, Chipre, Vietnam, Corea del Sur, Irak y otros, lo que enriquece aún más el tratamiento comparado de la tutela procesal de los derechos humanos.

El capítulo v estudia la tutela jurídica de los derechos humanos en los ordenamientos socialistas. Expresa el doctor Fix-Zamudio, al referirse a la situación en la Unión Soviética:

La Carta Federal de 1977 introduce otros derechos que implican el reconocimiento de la necesidad de su tutela jurídica; entre ellos podemos destacar el regulado por el artículo 49, sobre el derecho de todo ciudadano de la URSS para presentar a los órganos estatales y a las organizaciones sociales propuestas relativas al mejoramiento de su actividad y de criticar las insuficiencias en su trabajo... (P. 243.)

En este sentido, el artículo 57 del texto constitucional consagra el derecho de los ciudadanos a la defensa judicial contra los atentados al honor, a la dignidad, a la vida y a la salud, a la libertad personal y al patrimonio.

En la Unión Soviética encontramos la institución de la *procuratura*. El procurador general de la U.R.S.S., designado por el Soviet Supremo de la Unión, dura cinco años en su cargo, de acuerdo con el artículo 167 de la Constitución vigente de 1977. Es el encargado de velar por la legalidad socialista: se argumenta que cumple funciones similares a las del Ministerio Público (p. 249). Finalmente, se analiza el rol de los tribunales populares y las cortes supremas federales en la protección de los derechos humanos.

En el capítulo final vi se procede al estudio de la solución escandinava: el *Ombudsman*.

La experiencia del *Ombudsman*, especialmente en los países escandinavos, pero también en varios de los que lo acogieron posteriormente, ha sido muy positiva como medio jurídico que puede prevenir conflictos entre las autoridades administrativas y los particulares afectados, así como para solucionarlos rápidamente sin necesidad de acudir a la vía judicial, y en tercer lugar, también ha demostrado su utilidad para señalar los efectos más frecuentes de la actividad administrativa... (P. 283.)

El *Ombudsman* es un funcionario autónomo, dura cuatro años en su cargo, y debe presentar un informe anual al Parlamento.

El llamado *Ombudsman* de la prensa reviste especial importancia. Finlandia y Dinamarca, así como otros países, lo han establecido: el *Mediateur* francés, el comisionado parlamentario (Nueva Zelanda, Reino Unido, Australia e India), los defensores cívicos de varias regiones italianas, los comisionados de la ciudad y el cantón de Zurich, la abogacía popular austríaca, el *Ombudsman* militar de Alemania Occidental, el comisionado canadiense, el procurador de la Justicia en Portugal, el defensor del pueblo en la Constitución española de 1978, el defensor de los derechos humanos en Costa Rica, dan cuenta de la creciente universalidad e importancia de esta institución.

III. CONCLUSIONES

Estamos en presencia de una investigación profunda, creadora y exhaustiva. Conviene plantear aquí la proposición del autor en el sentido de instaurar en nuestras constituciones latinoamericanas la figura del procurador u *Ombudsman*; especialmente, en el área de los consumidores, de la protección del ambiente, y de la protección de los administrados.

El severo análisis del doctor Héctor-Fix Zamudio invita a la lectura de esta obra fundamental, una de las aportaciones cumbres del pensamiento jurídico latinoamericano.

Luis DÍAZ MÜLLER

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, *La defensa de la Constitución*, México, libro editado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1983, 121 pp.

Como observa en el prólogo el doctor Héctor Fix-Zamudio, el tema de la defensa de la Constitución suele ser siempre atractivo y tiene una indiscutible actualidad entre los especialistas.

En esta ocasión, el autor, destacado investigador guatemalteco, ha sabido darnos un panorama actualizado de la problemática entorno a las diversas medidas, de toda índole, a cuya eficacia se encomienda la defensa del orden constitucional junto con una aplicación concreta al caso particular de la Constitución de Guatemala.

El libro consta de una presentación, firmada por Francisco Rolando Velázquez González, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y profesor de derecho constitucional; de un prólogo, que suscribe, como hemos dicho, Héctor Fix-Zamudio, constitucionalista mexicano y un gran conocedor de estos temas, y el cuerpo del libro, el cual viene dividido en ocho capítulos y un apéndice documental.

Jorge Mario García Laguardia dedica el primer capítulo de su libro para tratar el tema de la supremacía de la Constitución, que es el punto de partida de todas las reflexiones entorno a la defensa del orden constitucional: en una comunidad organizada, en un Estado constitucional de derecho, la ley lo es todo, y dentro de las diversas disposiciones jurí-